



D. MANUEL JESÚS TROYANO TÉLLEZ
Secretario General Autonómico del
Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN)
Camino San Rafael, 104
29006 MÁLAGA

Fecha: 11/01/2018.
Ref.: ESPA/Sv. Coord./cpa
Asunto: Armas largas Policía Local

En contestación a su escrito de fecha 3 de enero, dirigido a esta Dirección General, en el que solicita la modificación del actual Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local, contemplando la posibilidad de poder portar armas largas, le informo lo siguiente:

El artículo 149.1.26ª de la Constitución Española, atribuye al Estado competencia exclusiva sobre "régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos"; en tal sentido, la prestación del servicio con arma encuentra su cobertura en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que en su artículo 52.2 define a los Cuerpos de Policía Local como institutos armados, y antes aún, en el Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo, sobre concesión de licencias de armas que hayan de utilizar los miembros de sus Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, que señala en su artículo 2, que solo podrán usar el arma corta reglamentaria que les sea facilitada por las autoridades de que dependen.

En razón a las normas antes citadas, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, dispone en el artículo 13 que los policías locales, por su pertenencia a un instituto armado, portarán el armamento reglamentario que se les asigne; determinándose en el Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local, que las armas de fuego reglamentarias de la Policía Local serán las clasificadas en el Reglamento de Armas como de primera categoría y, dentro de éstas, la pistola del calibre 9 milímetros "parabellum".

Como ya se ha informado a ese Sindicato en varias ocasiones, el estudio y, en su caso, la aprobación de la escopeta policial como arma reglamentaria del personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, se tiene previsto una vez aprobada la nueva Ley de las Policías Locales de Andalucía, en su desarrollo reglamentario, que en esta materia se concretará con la aprobación del Decreto que modifique el anteriormente citado Decreto 93/2003, de homogeneización de medios técnicos, con la participación de todos los sectores implicados, posibilitará la dotación a las Policías Locales de Andalucía de armas largas. Sin perjuicio de lo anterior, le significo por una parte, que se están estudiando jurídicamente otras rutas para solventar dicha solicitud, y por otra, que al tratarse de una materia sobre armas, de competencia estatal, sería importante la modificación del citado artículo 2 del Real Decreto 740/1983.

Demetrio Pérez Carretero
DIRECTOR GENERAL

C/ Zaragoza, 8. 41071 Sevilla
Telf. 95 504 10 00. Fax. 95 504 13 66

Código:	KwMFJ918IBTCXKied37of6XfaDitbp	Fecha	16/01/2018
Firmado Por	DEMETRIO PEREZ CARRETERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

